

RECOMENDACIÓN

10/2010

EXPEDIENTE: CDHEH-TA-0104/2010

AUTORIDAD INVOLUCRADA: [REDACTED] Y [REDACTED], ELEMENTOS DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESTATAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADSCRITOS A NOPALA DE VILLAGRÁN.

HECHOS VIOLATORIOS: VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA (3), PRESTACIÓN INDEBIDA DE SERVICIO PÚBLICO (3.2.11), EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (3.2.5) Y EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PÚBLICA (3.2.5.5)

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiocho de junio de dos mil diez.

[REDACTED]
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO.
PRESENTE.

Distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y, 9º de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- [REDACTED] el diez de marzo de la presente anualidad, inició queja en la visitaduría regional de Tula de Allende, Hidalgo; en contra de [REDACTED] y [REDACTED], elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e

Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscritos a Nopala de Villagrán, argumentando que:

“...el siete de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las veintidós horas treinta minutos, se encontraba en la comunidad el Retiro, municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, acompañado de [REDACTED] y [REDACTED], cuando de pronto arribaron tres elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal, se dirigieron a ellos con palabras altisonantes diciéndoles ‘jóvenes que están haciendo, se pueden ir a la chingada a sus casas porque tenemos reporte que están escandalizando’, razón por la cual les cuestionó el por qué de sus palabras, para inmediatamente después uno de los efectivos desenfundar su arma de fuego y pretender golpearlo, sin que lo haya permitido, mientras que otro corporativo tiraba a [REDACTED] de la yegua, a quien ya estando en el suelo, si lo golpearon, dándole patadas, interviniendo entonces [REDACTED], quien les pidió que se calmaran, momento en el cual al observar su consanguíneo José [REDACTED], quien también estaba en el lugar, que el policía le seguía apuntando con su arma de fuego, decirle que se fueran, pero como continuara retrocediendo, sólo tuvo que dar vuelta a una casa para abordar su camioneta y dirigirse con dirección a un terreno de su propiedad, siendo perseguidos por los uniformados quienes además les dispararon en alrededor de cinco ocasiones, pero que al llegar a un tope como tuvieran la necesidad de frenar, la patrulla se les impactó, aprovechando los elementos para dispararles nuevamente, impactándose una bala en la camioneta; que habrán avanzado alrededor de dos kilómetros para entrar a su rancho, cuando se escondieron, pero que por haber también ingresado los policías, los enfrentó diciéndoles que se retiraran pues era propiedad privada, contestándole los elementos ‘ven acá hijo de la chingada, perro, ahorita vas a ver’, que como se le estaban acercando cerró la puerta para que no entraran, pateándola, rompiéndole la chapa y logrando abrirla los policías, para ingresar al corral, mientras que él emprendía la huida corriendo y gritando, a pesar que no había nadie, que ya se habían metido, que como se estaba brincando porque los techos son de teja, los corporativos le dispararon, pero sin que lograran lesionarlo, retirándose del lugar, para pedirle a otro de sus hermanos [REDACTED] que los ayudara porque los elementos los querían privar de la vida; al día siguiente, cuando se apersonó en su propiedad, como ahí dejó su camioneta, observó que la misma tenía una llanta ponchada, además que en el interior ya no se encontraba su ipod y seis mil pesos que traía y que había cobrado de la venta de animales...”

2.- Con fecha veinte de marzo de dos mil diez, en respuesta al requerimiento que hizo esta autoridad, [REDACTED] elemento de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscrito a Nopala de Villagrán, en la parte que interesa manifestó:

“...que con relación a los hechos, son totalmente falsos, el día siete de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las veintidós horas quince minutos, [REDACTED] fui informado por el policía segundo [REDACTED] que a través de una llamada telefónica y en forma anónima en el lugar conocido como el Retiro, se encontraban un grupo de personas en estado inconveniente, escandalizando en la vía pública, indiqué que mandara la unidad 0314 para verificar el apoyo, la cual abordaban los policías [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] transcurridos quince minutos, fui informado que efectivamente se encontraba un grupo de personas escandalizando, por lo que me solicitaban apoyo con más elementos ya que los estaban agrediendo, procedí a trasladarme, me entrevisté con mis elementos quienes me manifestaron que las personas los habían agredido física y verbalmente, lesionando en la cabeza a [REDACTED] y que los agresores al parecer eran familiares del Presidente Municipal Constitucional de Nopala y los cuales se habían dado a la fuga a bordo de una camioneta dodge, tipo ram, color café con dirección a la comunidad de La Cañada, que los habían seguido hasta el cruce de la vía del tren donde los perdieron de vista, procedimos a regresar a las instalaciones de la delegación, me comuniqué con el Presidente Municipal de Nopala a quien le manifesté lo sucedido, solicitándome me presentara en su domicilio para tratar de solucionar el problema, entrevistándonos con él, argumentando que efectivamente las personas que nos habían agredido eran sus hermanos, que estaba en desacuerdo en que participaran en este tipo de actos, se le informó que habían lesionado a un elemento indicándome que él se haría cargo de todos los gastos concernientes a sus lesiones, que fuera atendido con la médico [REDACTED] quien expidió receta médica, posteriormente el Presidente Municipal nos pidió que no fuéramos a proceder legalmente ya que esto le perjudicaría...”

Mientras que [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] coincidieron con tal versión.

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a circled 'A', a large 'X', and several scribbled-out lines.

EVIDENCIAS

- a) La queja de diez de marzo de dos mil diez (fojas 2 y 3);
- b) Informe de veinte de marzo de dos mil diez por parte de [REDACTED]
[REDACTED]
y [REDACTED] elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscritos a Nopala de Villagrán, señalados como autoridades involucradas (fojas 9 a 12);
- c) Inspección por parte de personal de la visitaduría regional de Tula de Allende de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo en la Comunidad de la Cañada de Nopala de Villagrán, Hidalgo, el veinticuatro de marzo de dos mil diez, recabándose once impresiones fotográficas (fojas 16 a 22);
- d) Contestación a la vista del informe de autoridad que realizó el quejoso [REDACTED] de nueve de abril de dos mil diez (fojas 23 a 26);
- e) Declaración de testigos de cargo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ofrecidos por el quejoso José [REDACTED] el trece de abril de dos mil diez (fojas 33 a 43); y
- f) Audiencia celebrada con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscritos a Nopala de Villagrán, señalados como autoridades involucradas, el diecinueve de mayo de dos mil diez (fojas 45 a 63).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno del artículo 21 establece que:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...**”

De igual forma la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3º impone que:

“...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

Para también estipular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su numeral 9.1:

“...Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...”

Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos plantea en su artículo 5.1 que:

“...Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física...”

Asimismo el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley expone en sus numerales 2º y 3º:

Artículo 2º

“...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y

protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas...”

Artículo 3º

“...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas...”

Por otra parte los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego dispone en los puntos 4º y 7º:

“...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto...”

“...Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley...”

De igual modo la Ley de Seguridad Pública para el estado de Hidalgo prevé en sus artículos 78 fracción V y 81:

“...En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán regir su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos...”

V. Observar un trato respetuoso y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia...”

Artículo 81 de la citada ley:

“...Cuando el empleo de la fuerza y en especial de las armas de fuego sea inevitable, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública deberán...”

I. Ejercer con moderación y actuar en proporción a la gravedad del hecho y al objetivo legítimo que se persiga...

II. Reducir al máximo los daños y lesiones, buscando siempre respetar y proteger la vida humana..."

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47 fracciones I, V y XXI que a la letra dice:

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión...";

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste...", y

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

De las evidencias recabadas, esta Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo considera que la narración del informe de autoridad no corresponde con la manera en cómo sucedieron los hechos, pese a que [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscritos a Nopala de Villagrán, señalados como autoridades involucradas, afirmaron en audiencia que se celebró en la visitaduría regional de Tula de Allende, el diecinueve de mayo de dos mil diez, lo siguiente:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[REDACTED]

“...que las agresiones físicas y verbales de que fueron víctimas los efectivos [REDACTED], [REDACTED] fue con los puños, patadas e incluso con algunos objetos; que se dieron a la fuga, por la lesión del compañero [REDACTED] ya que le manifestaron los otros dos policías que acudieron a auxiliarlo y subirlo a la patrulla y eso fue aprovechado por los agresores; que los hechos eran motivo suficiente para iniciar procedimiento penal ordinario en contra de los supuestos agresores, pero el Presidente Municipal Constitucional de Nopala de Villagrán, Hidalgo, solicitó que se le diera la oportunidad de hablar con sus familiares y que él se haría cargo de los gastos...”

[REDACTED]

“...que recibió trancazos y patadas en el cuerpo; que sus compañeros [REDACTED] también fueron agredidos, es decir era un enfrentamiento de uno a uno; que no sólo a él lo agredieron sino también a sus compañeros, es decir se fueron contra todas esas personas, e incluso las mujeres, pues una de ellas forcejeó con [REDACTED] gritando que ‘con los [REDACTED] nadie se pasa de madre’ y que en ese momento escuchó un golpe fuerte y al voltear vio a su compañero [REDACTED] pero no pudo ver quien ni con qué lo golpearon, para que él se retirara de los agresores y se fuera a auxiliarlo; que convulsionó, porque se retorció en el suelo; los agresores aprovecharon para irse, porque él estaba auxiliando a su compañero; se fueron a perseguirlos; que no utilizó su arma de cargo; que por la petición del Presidente Municipal Constitucional de Nopala de Villagrán, Hidalgo, fue que no iniciaron el procedimiento penal ordinario correspondiente...”

[REDACTED]

“...que a [REDACTED] lo empiezan a agredir, él pretendió auxiliar, pero recibió una patada por parte de otra persona, forcejeando con la misma y cayéndose ambos al suelo; que como [REDACTED] estaba a un costado de él, lo auxilió, mientras que [REDACTED] se fue caminando hacia él, al tiempo que pedía apoyo vía telefónica, pero en ese momento ninguno de los dos estaba siendo agredido por nadie; que no sabe con qué objeto fue golpeado, pero le provocó un descalabro, ya que sangró; que no se desmayó; que no se dio cuenta si participaron algunas mujeres...”

Y [REDACTED]:

“...que no fue agredido verbalmente, que no fue agredido físicamente, que no observó que sucedió con [REDACTED] pues se apartó junto con el quejoso del lugar, mientras que [REDACTED] empezó a forcejear con la persona del caballo, quien ya se había bajado del mismo, cayéndose al suelo, que él seguía platicando con la otra persona; que no controló a nadie porque a él no lo agredieron; que su compañero [REDACTED] no se desmayó; que sus agresores se subieron a su camioneta y se fueron, sin darles alcance...”

(Handwritten mark)

De lo anterior, resultan evidentes las contradicciones en que incurrieron, los testantes primero al mencionar que todos fueron agredidos, que [REDACTED] convulsionó, que los supuestos agresores huyeron y que no fue posible darles alcance; segundo cuando [REDACTED] aclaró que a él no lo agredieron ni física ni verbalmente y que [REDACTED] no se desmayó y, tercero porque indudablemente y faltando a las facultades que les han sido conferidas, como es preservar el orden público, “acordaron” con el Presidente Municipal Constitucional de Nopala de Villagrán, Hidalgo, que éste se haría cargo de todos los gastos médicos concernientes a las lesiones que aparentemente les propinaron, a cambio de que no iniciaran el procedimiento penal ordinario correspondiente por los delitos de lesiones y ultrajes a la autoridad cometidos en su agravio, constatándose con el certificado médico que emitió la médico [REDACTED] que sólo [REDACTED] presentó:

(Large handwritten signature)

“...dolor en la región occipital y hematoma de seis por cinco centímetros aproximadamente, sin pérdida de continuidad por lo que no es necesario suturar...”

A mayor abundamiento, para este Organismo quedó demostrado que fueron transgredidos los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de [REDACTED] cuando los elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscritos a Nopala de Villagrán, al realizar

(Handwritten signature)

actividades inherentes a su función y prestar apoyo, supuestamente por un llamado anónimo de que algunas personas se encontraban escandalizando en la vía pública, intentaron detenerlo, persiguiéndolo y disparándole con arma de fuego, impactándose uno de los proyectiles en su camioneta tipo dodge, pick up, ram, color café, tal y como se observó en la inspección que efectuó personal de la visitaduría regional de Tula de Allende de esta Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo el veinticuatro de marzo de dos mil diez, (fojas 16) en donde se estipuló:

“...se aprecia en la parte posterior izquierda una abolladura con deformación de la lámina en forma lineal de aproximadamente cinco centímetros de longitud, con desprendimiento semicircular de la pintura en un diámetro aproximadamente de seis centímetros, sin dañar la calavera del ese lado, al parecer por la forma del mismo, producido por disparo de arma de fuego...”

En este contexto, resultan relevantes las declaraciones rendidas por cuatro testigos presenciales de los hechos como son [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó:

“...que al estar en su domicilio acompañada de [REDACTED] y [REDACTED] escucharon que pasó una camioneta y tras de ésta otra, que era una patrulla de la policía estatal, saliendo de su casa, porque lo hacían muy rápido, para después escuchar un disparo de arma de fuego...”

[REDACTED] aclaró:

“...que fue un día domingo por la noche, cuando se encontraba fuera de su casa con su prima [REDACTED] [REDACTED], cuando observó a uno de sus primos [REDACTED] para enseguida ver que pasó una patrulla de los policías estatales, se acercaron para ver qué estaba pasando, vieron que los estatales le estaban pegando a su primo [REDACTED], intervinieron jalando a los policías para que lo soltaran ya que lo tenían tirado en el suelo, pateándolo, para que cuando lo dejaran de golpear, un policía sacara su arma de fuego y le apuntara a [REDACTED] diciéndole ‘que ahora si se lo iba a cargar la chingada’, siendo el mismo

policía quien le dijo a los demás que sacaran sus armas de fuego, que como se asustaron se fueron a esconder, para observar que [REDACTED] se fue en su camioneta y la patrulla se fue tras de él, escucharon balazos...”

[REDACTED] argumentó:

“...que fue como a las veintidós horas, cuando se encontraba fuera de su casa con [REDACTED] que pasó su primo [REDACTED], cuando ya estaba la patrulla, los policías estaban muy agresivos pues le estaban pegando a [REDACTED] dos de ellos, uno le estaba apuntando con una pistola a [REDACTED], ellos les decían muchas groserías, después trataron de correr y se escondieron, para después escuchar unos balazos, después se veía que en la carretera pasaban muchas patrullas...”

Y [REDACTED] afirmó:

“...que sin recordar la fecha exacta, alrededor de las veintidós horas, encontró a [REDACTED] con [REDACTED], platicaron un rato, cuando [REDACTED] les mencionó que iba al baño porque su casa estaba cerca, llevándose su camioneta y en eso llegaron los policías estatales, quienes se bajaron de su patrulla, diciéndoles que qué estaban haciendo, que dejaran de hacer escándalo, que los habían reportado y que qué hijos de la chingada estaban haciendo, que se largaran de ahí, dirigiéndose más a [REDACTED] pues le afirmaron que se largara y al contestarles éste que estaba esperando a su hermano que no tardaría, fue cuando los policías le dijeron que se iban o se lo llevarían, comenzando a jalnearlo, esto entre dos elementos, para que al tiempo a él dos policías lo jalaran por la espalda, cayendo detrás del caballo y sin que lo dejaran pararse, lo empezaron a patear, fue cuando llegaron [REDACTED] y ellas le quitaron a los policías, momentos en los que también llegó [REDACTED] y le dijo que se subieran en la camioneta, situación que [REDACTED] no podía hacer porque un policía lo tenía apuntándole con su arma de fuego y diciéndole que ‘ahora si lo iba a cargar la chingada’, cuando ya estaba como a doscientos cincuenta metros, observó que la camioneta de [REDACTED] iba a exceso de velocidad y tras de ella una patrulla, fue cuando escuchó un disparo, tirándose en la cuneta de la carretera, pues continuaron los disparos, siendo alrededor de cuatro a cinco, después observó cuando la patrulla que siguió a [REDACTED] en su camioneta entró a su propiedad, hasta el lugar donde tienen su ganado, sin que se escuchara

qué pasaba, por la distancia, pero era perfectamente visible...”

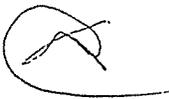
Lo que conlleva a esta autoridad a la certeza del hecho violatorio consistente en el empleo arbitrario de la fuerza pública, imputable a los servidores públicos señalados como involucrados, quienes aún cuando pretendieron justificar su actuar, esta Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, como se dijo, con las evidencias recabadas, considera que la narración del informe de autoridad no corresponde con la manera en cómo sucedieron los hechos, para que su actuación se ajustara al marco de legalidad en términos del Código de Conducta para Funcionarios encargados de Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, que estipulan que en el desempeño de sus tareas, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas, que no podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y que utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Bajo esas condiciones, de un análisis del material probatorio que ha sido señalado, bajo un criterio de sana crítica se evidenció que únicamente fueron [REDACTED] [REDACTED] elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscritos a Nopala de Villagrán, quienes agredieron física y verbalmente a [REDACTED] realizando disparos con sus armas de fuego y, que si bien es cierto no lesionaron a persona alguna, no debe dejarse de señalar que dañaron la camioneta tipo dodge, pick up, ram, color café propiedad del quejoso, faltando a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego que les constriñen a que utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

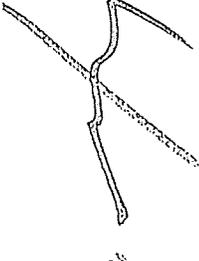
Concluyéndose que no existen argumentos o evidencias que justifiquen el actuar de los servidores públicos pues se contraponen con las constancias que obran en el presente expediente.

Por lo expuesto y una vez agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión, a usted Secretario de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, se:

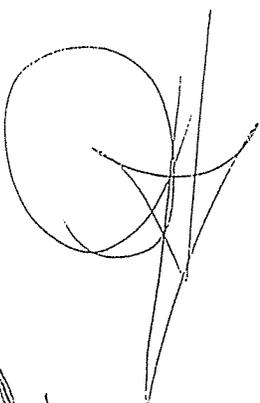
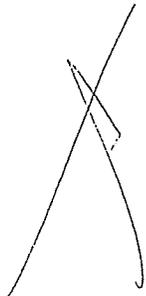
RECOMIENDA



PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrieron [REDACTED] y [REDACTED], elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo adscritos a Nopala de Villagrán, decretándoles, de inmediato, la suspensión que establece el artículo 64 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y aplicarles la sanción disciplinaria a que se hayan hecho acreedores.



SEGUNDO.- Capacitar e instruir al personal de la Coordinación de Seguridad Estatal de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Hidalgo, para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, así como la Ley de Seguridad Pública del estado de Hidalgo.

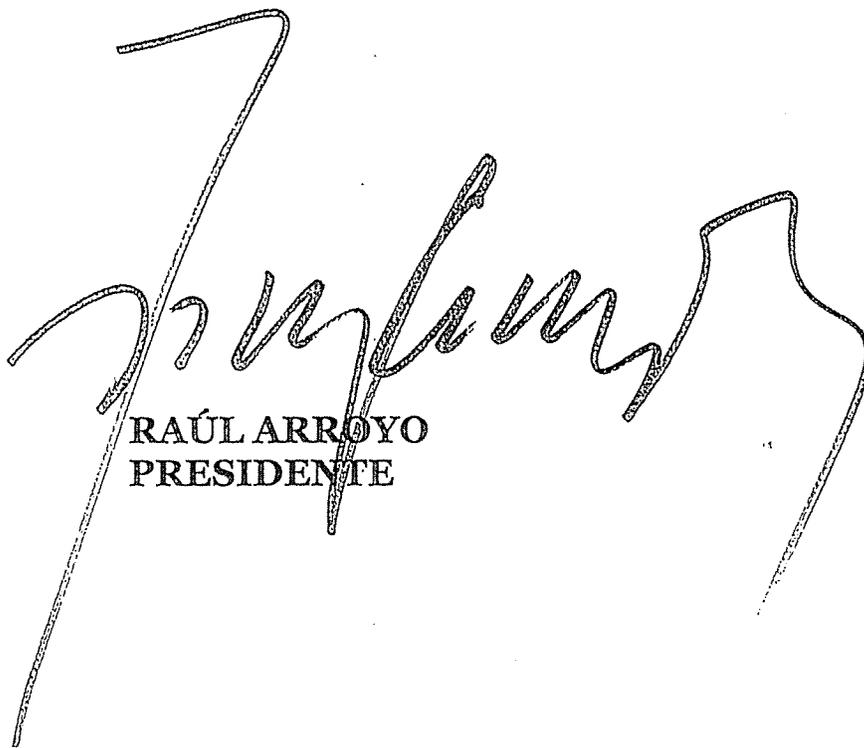


TERCERO.- Notifíquese en términos de Ley, conforme lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo; de igual manera publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un término no mayor de quince días hábiles, en caso de no ser aceptada dicha Recomendación, se hará del conocimiento de la opinión pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo, reiterándole a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**



**RAÚL ARROYO
PRESIDENTE**

Handwritten signature

Handwritten signature

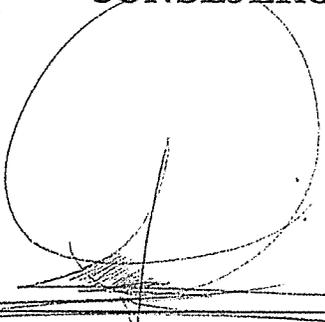
E L C O N S E J O D E L A C O M I S I Ó N

CONSEJERO

CONSEJERO



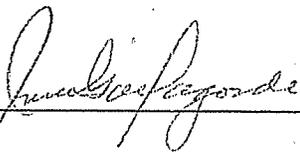
DR. PEDRO BULOS FACTOR



LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ
GUEVARA

CONSEJERA

CONSEJERO



LIC. IRMA GUZMÁN CÓRDOVA

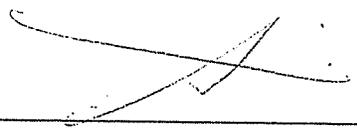
LIC. JUAN MANUEL LARRIETA
ESPINOSA

CONSEJERO

CONSEJERA



C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS



MTRA. ANA MARÍA VICTORIA
PRADO GUTIÉRREZ